

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó la constancia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente, se encuentran respuestas por parte de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar decretada.

Fecha notificación personal: 23 de septiembre de 2023.

Fecha surte notificación personal: 27 de septiembre de 2023

Términos para pagar/excepcionar (10 días): 28 y 29 de septiembre y 2,3,4,5,6,9,10 y 11 de octubre de 2023.

En la fecha, **20 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA
DEMANDADO	YOHANA PATRICIA PESCADOR HERNÁNDEZ
RADICADO:	1700140030102023-00568-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 228

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, este despacho **TIENE POR NOTIFICADA** a la parte demandada desde el **27 de septiembre de 2023**, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno dentro del expediente; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la constancia de notificación personal allegada al expediente digital por parte del apoderado judicial del ejecutante, mediante la cual se observa el haber remitido copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, a la dirección electrónica, yohannawk@gmail.com, usada por la ejecutada, según prueba que se aporta (solicitud de crédito personal).

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack	
Desde	ROGELIO GARCIA GRAJALES <rgarciagrajales@gmail.com>
Asunto	Notificación Auto libra mandamiento de pago CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA VS YOHANA PATRICIA PESCADOR HERNÁNDEZ RAD 2023-568.
ID del Mensaje	<6b841274-030a-5cea-6708-404bb9e466ab@gmail.com>
Entregado el	23 sept., 2023 at 1:24 p. m.
Entregado a	<yohannaw@gmail.com>, GESTIONES EN COBRANZAS RECUPERACION DE CARTERA <gestionescobranzas@hotmail.com>, ROGELIO GARCIA G. GESTIONES EN COBRANZAS <rgarcia@gestionescobranzas.com>

Por lo anterior y como quiera que la parte ejecutada no realizó el pago dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ni tampoco allegó las excepciones correspondientes dentro de los diez días a su enteramiento, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$142.000)** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA** con número de identificación tributaria NIT 890.806.490-5 y en contra de la señora **YOHANA PATRICIA PESCADOR HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.697.650, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y de los que puedan llegar a embargarse.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$142.000)**.

QUINTO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las diferentes respuestas allegadas por las entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 28 el 21 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a53bf5670beda116fa8bd7d3bb84515e4f842f3971f166e02c593501570ca3**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>